

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO  
"MEJORAMIENTO COSTANERA VALDIVIA"**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 045**

**VALDIVIA, 12 JUL 2017**

**VISTOS:**

1. El Oficio Ord. N° 130 ingresado con fecha 06 de febrero de 2017 ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante el cual el Sr. Juan Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Mejoramiento costanera Valdivia" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ord. N° 023, de fecha 08 de febrero de 2017, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del Visto anterior al Servicio Nacional de Turismo, Región de Los Ríos.
3. El Oficio Ord. N° 044, ingresado con fecha 06 de marzo de 2017, mediante el cual el Servicio Nacional de Turismo, Región de Los Ríos, informa sobre pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Mejoramiento costanera Valdivia".
4. El Oficio Ord. N° 033, de fecha 06 de marzo de 2017, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA mediante la cual se solicitan aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto Número 1.
5. El Oficio Ord. N° 340 ingresado con fecha 12 de abril de 2017, ante la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante el cual el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
6. El Oficio Ord. N° 071, de fecha 15 de mayo de 2017, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA mediante la cual se solicitan aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto Número 1 y de los antecedentes presentados en el Vistos 5.
7. El Oficio Ord. N° 672 ingresado con fecha 03 de julio de 2017, ante la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante el cual el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
8. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".

9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 06 de febrero de 2017, el Sr. Juan Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Mejoramiento costanera Valdivia". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

1.1. Realizar una intervención a la costanera de la ciudad de Valdivia, que incluye urbanización estética, mejoramiento de accesos y paseos peatonales, miradores, muelles de embarque y desembarque e infraestructura de apoyo para la práctica de Deportes Náuticos.

1.2. El proyecto se ubicará en la ciudad Valdivia cuya referencia geográfica es: Latitud: 39° 43,36" S, Longitud: 73° 14' 16,42" O; Datum WGS 84, en la ribera sur de los ríos Calle-Calle y Valdivia, que corresponde a la Avenida Arturo Prat entre Feria Fluvial (donde termina la concesión del barrio flotante) hasta las calles Pedro de Valdivia y Anfión Muñoz, cubriendo una longitud aproximada de 1.340 metros.

1.3. El proyecto se realizará en tres etapas dividiéndose a su vez en tres tramos, los que consideran las siguientes obras:

1.3.1. Tramo N° 1 (desde Feria Fluvial hasta Carlos Anwandter):

- Incorporación de protección de ribera que se ubicará a una distancia variable desde el borde existente, con el fin de proporcionar un ancho de paseo uniforme entorno a los 25 metros. No se contempla en este Tramo N° la introducción de ninguna obra al interior del río que pueda modificar la sección transversal del cauce.
- Incorporación de un proyecto de paisajismo, considerando iluminación y mobiliario urbano.
- Mejoramiento del muelle mirador existente.

1.3.2. Tramo N° 2 (desde Carlos Anwandter hasta Caupolicán):

- Se propone un conjunto de pasarelas sobre el río, tipo deck, permitiendo acercar a las personas al río.
- Instalación de mobiliario urbano consistente en asientos, basureros, letreros informativos, entre otros.
- Instalación de infraestructura adecuada para el atraque de embarcaciones menores ligadas al turismo local.

1.3.3. Tramo N° 3 (desde Caupolicán hasta Anfión Muñoz (terminal de buses)):

- Restauración y mejoramiento de conexión del paseo con el río de estos puntos de llegada.

- Construcción de un atracadero para embarcaciones pequeñas (kayaks y botes de remo).
  - Entrega de respaldo al paseo peatonal, para lo cual se trasladará parcialmente éste hacia el río, creciendo por medio de una plataforma fundada en pilote de acero la vereda existente, alrededor de 3 metros, con mobiliario urbano y un proyecto eléctrico nuevo.
- 1.4. El proyecto se emplaza dentro de los límites de la ZOIT Valdivia – Corral declarada a través de la Res. N°1318, de fecha 17 de diciembre de 2009 actualizada mediante Res. N° 290, de fecha 30 de mayo de 2017; y se encuentra fuera de los límites de la Zona Típica FERIA Fluvial de Valdivia y su entorno declarada a través del Decreto N°414 del 04 de noviembre de 2009 del MINEDUC, a aproximadamente unos doscientos metros de distancia del inicio del proyecto.
- 1.5. El proyecto no intervendrá sitios o hallazgos arqueológicos, considerando para ello, la modificación del trazado. A su vez las especificaciones técnicas de obra contemplarán medidas de protección y cumplimiento normativo a fin de asegurar la no afectación de los mismos.
- 1.6. El proyecto contempla el suministro de áridos para la construcción de las obras desde empresas autorizadas (terceros), dado lo anterior no considera, por ningún motivo, la extracción de áridos.
2. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar al Servicio Nacional de Turismo, Región de Los Ríos, para que emitieran un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:
- El Servicio Nacional de Turismo de la Región de Los Ríos, señaló mediante Oficio citado en el Vistos 3 de la presente resolución, que *"De acuerdo a información aportada por el titular, características y localización del proyecto en el área urbana de Valdivia, cercanía a atractivos turísticos de jerarquía, revisión cartográfica de emplazamiento y la significativa contribución del proyecto al desarrollo turístico e infraestructural en concordancia con lo señalado en los considerandos 1, 2 Y 3 de la Resolución Exenta N°1318 de 2009 que declara la Zona de Interés Turístico Valdivia-Corral, este Servicio considera que el proyecto no debe ingresar al SEIA"*.
3. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que *"Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes"*. Lo anterior, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Mejoramiento costanera Valdivia" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:

- Literal a) que señala que deberán someterse al SEIA los "Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un Inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de (...)", en específico el subliteral a.4.) relativo a "Defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas continentales, tal que se movilice una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos de material (50.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago. Se entenderá por defensa o alteración aquellas obras de regularización o protección de las riberas de estos cuerpos o cursos, o actividades que impliquen un cambio de trazado de su cauce, o la modificación artificial de su sección transversal, todas de modo permanente. La alteración del lecho del curso o cuerpo de agua y de su ribera dentro de la sección que haya sido declarada área preferencial para la pesca recreativa deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, independiente de la cantidad de material movilizad".
- Literal f) relativo a "Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos". Específicamente subliteral f.1.) que señala que "Se entenderá por puerto al conjunto de espacios terrestres, infraestructura e instalaciones, así como aquellas áreas marítimas, fluviales o lacustres de entrada, salida, atraque, desatraque y permanencia de naves mayores, todos ellos destinados a la prestación de servicios para la actividad comercial y/o productiva, excluyendo aquellos cuyo fin sea únicamente la conectividad interna del territorio".
- Literal i) relativos a "Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda". Específicamente el subliteral i.5) que establece que "Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando: (...)"
- Literal p) relativo a la "Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto "Mejoramiento costanera Valdivia" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de las siguientes consideraciones:

- Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal a.4) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto contempla obras de protección de la ribera del río en el Tramo N° 1 del proyecto, sin embargo estas obras no consideran la modificación del cauce del río, ni mucho menos la modificación artificial de su sección transversal de forma permanente, por cuanto las obras de protección de ribera no contemplan la introducción de ninguna obra al interior del río, y se consideran sólo un sistema de tabla estacado el que se ubicará a una distancia variable desde el borde existente con el fin de proporcionar un ancho de paseo uniforme.

Para el caso de los restos de los tramos se mantiene la pirca existente modificándose sólo la plataforma de borde, lo cual incluye el mejoramiento de estándar del paseo fluvial con la incorporación de mobiliario urbano, iluminación, mejoramiento de veredas, entre otros.

- Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal f.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto contempla la instalación de infraestructura para el atraque de embarcaciones menores ligadas al turismo local en el Tramo N° 2 y considera la construcción de un atracadero para embarcaciones pequeñas (kayaks y botes de remo) en el Tramo N° 3 del proyecto, en este sentido ambas obras tienen por finalidad el atraque de naves menores, por lo tanto no se enmarcan dentro de las características del presente literal de análisis por estar ligado específicamente a embarcaciones de mayor tamaño.

- Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.5) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Si bien el proyecto señala que deberá requerir para su ejecución material árido, sin embargo, aclara que éste será obtenido desde un proveedor que cuente con las autorizaciones respectivas y que por ningún motivo extraerá material de los sectores señalados en las cantidades ni superficie indicadas en el literal de análisis.

- Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto se ejecutará en la costanera de Valdivia, al interior de la Zona de Interés Turístico (ZOIT) Valdivia, no obstante, dichas obras no afectarán de manera negativa y significativa a las condiciones especiales para la atracción turística derivados de la alta presencia de reservas privadas de la Región, asociados al producto Selva Valdiviana, la existencia de una extensa red fluvial con humedales y avifauna característica en los ríos: Valdivia, Cruces, Calle Calle, Cau Cau y Cutipay; su extensa zona costera "denominada Costa Valdiviana" y su legado de alto valor histórico cultural, con presencia de comunidades mapuche Lafkenche y el importante patrimonio arquitectónico de la conquista española y colonización alemana de dicha ZOIT.

Lo anterior, por cuanto si bien las obras se encuentran próximas a atractivos turísticos de gran relevancia, éstas contribuirán al desarrollo turístico e infraestructural señalados en la Resolución Exenta N°1318 de 2009 actualizada mediante Resolución Exenta N° 290 de 2017 que declara la Zona de Interés Turístico Valdivia. De igual manera, el proponente compromete las medidas necesarias para resguardar la no

afectación sobre sitios arqueológicos que fueron evidenciados en el borde de la costanera de la ciudad de Valdivia, dando cumplimiento a la normativa vigente.

Adicionalmente, el proponente informa que su proyecto se encuentra fuera de la Zona Típica "Feria Fluvial de Valdivia y su entorno", a aproximadamente doscientos metros de los límites de dicha Zona, no ejecutándose ninguna de las partes, obras o acciones del proyecto en dicha área de protección de manera que tampoco afectará negativamente dicha zona protegida.

Considerando todo lo anterior, es posible señalar que las características que presenta el proyecto no corresponden a las características contenidas en el literal de análisis.

7. Que, en virtud lo anterior,

**RESUELVO:**

1. **Que, el Proyecto "Mejoramiento costanera Valdivia", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Juan Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



ESP/RRM/rrm

**Distribución:**

- Sr. Juan Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Mejoramiento costanera Valdivia".
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.